DISPONGO

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de las empresas Autos La Valenciana, S.A., Transportes Bética, S.A., R. Díaz Paz, S.A., y Transportes Linesur, S.L., que prestan el servicio de transporte público de viajeros en la provincia de Sevilla, la cual se llevará a efectos durante los días 28, 29, 30 de noviembre de 2011 y los días 1 y 2 de diciembre de 2011, con paros de duración de jornada completa.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de An dalucía.

Sevilla. 22 de noviembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo. Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Criterios básicos

- 1. Servicios Escolares: 100%
- 2. Servicios Discrecionales: 0%.
- 3. Servicios Regulares: 30%
- 3.1. En los supuestos de concurrencia con servicios ferroviarios, se reducirán en un 10%, quedando en este caso en el 20%
- 3.2. En los casos que exista un solo servicio este se man tendrá.
- 4. Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios de circulación viaria y seguridad de los usuarios.
- 5. En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá esta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

ORDEN de 17 de noviembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que desempeñan los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., que presta el servicio de limpieza en la Estación de Ferrocarril Vialia María Zambrano de la Ciudad de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario Provincial de C.G.T. de Málaga, en nombre y representación de los trabajadores de Eulen, S.A, que

realiza el servicio de limpieza en la Estación de Ferrocarril Vialia María Zambrano de la Ciudad de Málaga, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir del día 24 de noviembre de 2011, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas, y que podrá afectar a los trabajadores que prestan tales servicios en esa empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los trabajadores de la empresa realizan servicios de limpieza en la estación de ferrocarril Vialia María Zambrano de la Ciudad de Málaga, teniendo la naturaleza de un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible al no comparecer ninguna de las partes, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., que realiza el servicio de limpieza en la Estación de Ferrocarril Vialia María Zambrano de la Ciudad de Málaga ha sido convocada huelga, la cual se iniciará el 24 de noviembre de 2011, siendo de duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo. Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

- Para la limpieza de aseos: 2 trabajadores por turno.
- Para el caso de que se produzca un derrame de líquidos, la limpieza de los mismos se decidirá de común acuerdo entre un miembro designado por el Comité de Huelga y un miembro designado por la empresa, en el supuesto de que no hubiera acuerdo, la limpieza se decidirá por el Delegado de Prevención.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 122/2010.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 122/2010, interpuesto por Jurado Sevilla, S.L., contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente sancionador número 182/09, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, con fecha 27 de junio de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la mercantil Jurado Sevilla, S.L., representado y defendido por el letrado don Francisco Ildefonso Romero Sánchez, contra la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, representada y defendida por el letrado don Antonio Carrero Palomo, sobre la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla dictada en el expediente sancionador número 182/09 y, en consecuencia, debo anular y anulo la resolución impugnada por no ser ajustada a derecho, todo ello sin expresa imposición de costas »

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de octubre de 2011.- La Secretaria General Técnica. Lourdes Medina Varo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se suspende temporalmente la pesca continental en el humedal de la Cañada de Las Norias, término municipal de El Ejido.

ANTECEDENTES

Primero. El humedal de la Cañada de Las Norias se localiza en el municipio de El Ejido y pese a su origen antrópico, tiene una singular importancia ornitológica. Recientemente har sido introducidas de forma clandestina carpas (Cyprinus carpio) y carpines (Carassius gibelio) con claros efectos negativos sobre la cadena trófica que culminan las aves. Ambas especies son objeto de pesca, pero, por otro lado, la condición de laguna endorreica le confiere al humedal una baja tasa de renovación de las aguas y lo hace particularmente vulnerable a vertidos o cambios de temperatura como los ocurridos este otoño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para conocer, tramitar y resolver la presente Resolución a tenor de lo establecido en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Los artículos 16 y 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, establecen la posibilidad de limitar, suspender o prohibir las actividades afectadas, incluida la pesca, cuando se produzcan situaciones de riesgo como la detectada tras la reciente mortandad de peces. Por consiguiente,

RESUELVO

Suspender temporalmente la pesca en el humedal de la Cañada de Las Norias (Balsas del Sapo y el Puerco) sita en e término municipal de El Ejido. La prohibición se mantendrá hasta el 30 de junio de 2012, fecha en la que se realizará una nueva evaluación de la situación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus modificaciones.

Almería, 14 de noviembre de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

> EDICTO de 24 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apec y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Higueral, en el término municipal de Berja (Almería).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 24 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Higueral, en el término municipal de Berja (Almería). Expte. AL-30100.